Otrosy llevays mi cargo de fablar con el señor Sancho de Aromis e por parte de aquel que vos de los previsos desta cabdad
sobre tres pares como lo juro e fizo pleito e menaje sobre ello para lo qual llevays el pleito e menaje que el dicho
Sancho de Aromis fizo a por quanto dixo a Manuel de Aromis que no llevava poder para le alçar el pleito e menaje
e que por eso no se los dava los señores vos otorgaron poder para le alçar el pleito e menaje a pedir que vos de los dichos
previsos si estan librados e si esto no se puede fazer que rayes un traslado pedir que alçase para el punto y estado en que esta

Otrosy por quanto fue dada una provision de los reyes nuestros señores para fazer entrega y execuçion en bienes de Gracia
de Fuentes Duena tesorero de los maestres de la cruzada por çiento e doze mil maestres que era obligado a pagar a esta
cabdad o a Gracia de Cova Rumbas en su nombre a por quanto no se fallaron bienes ningunos maestres de su tesoreria deste
obispado de Cartagena que se pide otra provision al señor obispo de Avila para que se faga la dicha execuçion en los fiadores
del dicho Gracia de Fuentes Duena

Otrosy se proveyo una provision de sus alazas para el trigo que viniere por la mar para provision desta cabdad que
se pueda descargar en el puerto de Cartagena sin contradiçion alguna e que el señor Adelantado escriva sobre esto mesmo

Otrosy por quanto sumos y formados que el señor Adelantado a ganado un mil de sus alazas de las
salinas de Sangonera que se pays si es asi e contradigays la dicha mil puestos contra nuestros previsos

Tergo

Lo que la cabdad de Cartagena con Jayme Almenara sobre el tiempo que
de traer a la dicha cabdad es lo siguiente

valençia

Primeramente

Que ya que el dicho Almenara se a tenido de traher a los alcançares o al pinar puertos e a cinco de la cabdad de Murçia que
menos e mil cahizes de trigo los quales tiene ygualados con los señores concejo de la dicha cabdad a preçio de treynta
e nueve sueldos moneda de valençia el cahiz el qual cahiz a de ser de la medida de orihuela del reyno de valençia
el qual tiene de dar puesto en Cartagena en los dichos puertos o en el que dellos a su costa excepto los derechos

Que ya que los dichos señores tienen de rescebir el dicho trigo en la ribera de la mar en Cartagena e en los que derechos que se ayan
de pagar se a de cargo de la dicha cabdad e que la cabdad los tiene de pagar

Que ya que los dichos señores tienen de pagar el dicho trigo al dicho preçio de xxxix sueldos un mes despues de ser rescebido

Que ya que el dicho Almenara se a tenido de dar este trigo bueno de dar e de rescebir a cuenta de dos personas
que dello se les entienda puestos por cada una de las partes e que le aya de dar el dicho trigo mediado en la mitad e
la otra mitad en fin del dicho mes de enero primero venient

Que ya que los dichos señores concejo de la dicha cabdad se obligan desde el presente dia a tener e cumplir todo lo sobre
dicho e por esto dan seguridad al dicho Almenara que son contentos e dan dos dias de tiempo primeros siguientes
al dicho Almenara para que en este dicho tiempo tenga de responder su voluntad el qual responderendo se contento
desto dentro el dicho tiempo de doze dias de enero que desde agora se obligavan e obligaron por todo lo susodicho e
renunçiaron etc. Yo Jayme Almenara